

Os comento brevemente las medidas tributarias incluidas en el Real Decreto Ley aprobado ayer y publicado en el BOE de hoy 18/3/2020.

El Real Decreto-Ley aprobado ayer 17/3/2020 contempla medidas de flexibilidad en el ámbito tributario, afecta esencialmente a procedimientos cuya tramitación se haya iniciado antes de su entrada en vigor, flexibiliza los plazos con que cuenta el contribuyente para atender requerimientos, diligencias de embargo y formular alegaciones en los distintos procedimientos tributarios.

El decreto amplía los plazos para el pago de deudas tributarias en período voluntario derivadas de una liquidación de la administración **y de deudas en período ejecutivo, y también los pagos derivados de acuerdos de aplazamiento** y fraccionamiento.

Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados, solo caben los aplazamientos en los términos mejorados por el RD de 12/3

La Agencia Tributaria va a adoptar las medidas operativas necesarias para que las empresas con problemas de tesorería que vayan a acogerse a las nuevas medidas de liquidez puedan hacer frente a los importes declarados en plazo y no ingresados una vez accedan a las nuevas líneas de liquidez.

La ampliación de plazos aprobada hoy beneficia a supuestos de **procedimientos iniciados y no concluidos a la fecha de entrada en vigor del decreto**, distinguiendo, dentro de cada procedimiento, aquellos trámites concretos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor, de los que se inicien después. **Para los trámites iniciados antes, el plazo se amplía hasta el 30 de abril. Para los comunicados tras la entrada en vigor del decreto, el plazo se extiende hasta el 20 de mayo**, aunque se respetará el plazo que otorgue la norma general en el supuesto de que sea mayor.

Desde la entrada en vigor del decreto y hasta el 30 de abril no se procederá en el procedimiento de apremio a la ejecución de garantías que recaigan sobre inmuebles

Para la Agencia Tributaria **el periodo comprendido entre la entrada en vigor del decreto y el 30 de abril se excluye del cómputo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos**, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria **y ese periodo tampoco computará a efectos de los plazos de caducidad y prescripción.**

Las resoluciones que pongan fin a estos recursos y reclamaciones se entenderán notificadas a efectos de plazos de prescripción si se acredita un intento de notificación entre la entrada en vigor del decreto y el 30 de abril.

Desde la óptica de los derechos del contribuyente, también se establece una cautela equivalente. Entre la fecha de entrada en vigor del decreto y el 30 de abril no se iniciará el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. De esta forma, el contribuyente tiene más tiempo para presentar sus recursos, dado que se retrasa el inicio del plazo para recurrir

Nota ministerio de hacienda sobre medidas para combatir el Covid19

[Los ayuntamientos podrán destinar parte del superávit de 2019 a financiar políticas sociales](#)